

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR
DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

01 de octubre de 2021

***“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE
RECURRENTE”***

RAD: 20-001-31-05-003-2012-00437-01 proceso ordinario laboral promovido por ALIZMY PAOLA ROMERO SANTIAGO vs COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A-COLFONDOS S.A

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Ahora bien respecto del memorial allegado por el abogado JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ, mediante el cual reasume el poder en el presente proceso como apoderado principal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A E.S.P, por tanto se entenderá revocada la sustitución realizada

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

al apoderado sustituto JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a la parte apelante para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A E.S. P**, al abogado **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ** en virtud a que el mismo reasume el poder otorgado, por tanto, se entenderá revocada la sustitución realizada al apoderado sustituto **JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.